

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2026

Oficio No. 52

Ingeniero
JUAN CARLOS MORALES ALBA
Director de Interventoría
Ciudad

Asunto: **Reajuste del término de suspensión solicitado – Contrato No. ICC-1622-2025.**

Referencia:

- Oficio No. 50 del 03 de agosto de 2026 – Solicitud de suspensión temporal.
- Oficio No. 51 del 06 de agosto de 2026 – Seguimiento a la solicitud de suspensión.
- Contrato No. ICC-1622-2025 – “Adecuación y mantenimiento de la cicloinfraestructura ubicada en el departamento de Cundinamarca”.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de suspensión temporal presentada mediante **Oficio No. 50 del 03 de agosto de 2026**, y al posterior seguimiento efectuado mediante **Oficio No. 51 del 06 de agosto de 2026**, nos permitimos manifestar que, de acuerdo con la comunicación y recomendación emitida por la Interventoría en la fecha, se cuenta con un concepto favorable para continuar con el trámite de suspensión del contrato, recomendándose, a su vez, considerar un periodo mayor de suspensión, teniendo en cuenta que a la fecha **continúan pendientes las respuestas y aprobaciones por parte de las entidades competentes ante las cuales se han adelantado los trámites requeridos para la ejecución de las actividades contractuales.**

En este sentido, y atendiendo la recomendación efectuada por la Interventoría, así como las circunstancias que dieron origen a la solicitud inicial de suspensión, nos permitimos **reajustar el término inicialmente solicitado de veinte (20) días calendario a cuarenta (40) días calendario.**

1. Antecedentes de la solicitud inicial

Mediante el **Oficio No. 50 del 03 de agosto de 2026**, el contratista solicitó la suspensión temporal del Contrato No. ICC-1622-2025 por un término de **veinte (20) días calendario**, sustentando dicha solicitud en las circunstancias administrativas y técnicas que han impedido la normal continuidad de las actividades contractuales.

Dentro de las principales situaciones expuestas se encuentran los tiempos requeridos para la aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito y demás autorizaciones necesarias para la intervención de los diferentes corredores, particularmente en los sectores de **Madrid, Bojacá y**

www.corseing.com

 Calle 14 # 42-67 Duitama / Boyacá • Colombia

 +57 (8) 764 11 88  310 551 4839  corseing.sas@gmail.com

Chía-Cajicá, trámites cuya resolución depende de las autoridades competentes y cuyos tiempos de respuesta escapan al control y gestión del contratista.

De igual manera, se expusieron las afectaciones generadas por las condiciones climáticas para el desarrollo de actividades de demarcación y señalización horizontal, las cuales requieren condiciones adecuadas de humedad y superficie para garantizar la correcta adherencia de los materiales y la calidad de los trabajos ejecutados.

Posteriormente, mediante el **Oficio No. 51 del 06 de agosto de 2026**, se dejó constancia de la ausencia de respuesta formal frente a la solicitud de suspensión y de la preocupación generada por el consumo del plazo contractual mientras continuaban pendientes las actuaciones administrativas necesarias para la continuidad del proyecto.

2. Reajuste del término de suspensión

La solicitud inicial de suspensión por veinte (20) días fue formulada considerando que la suspensión pudiera formalizarse **a partir del 03 de agosto de 2026**, fecha en la cual fue radicada la solicitud mediante el Oficio No. 50.

Sin embargo, al no haberse formalizado la suspensión en dicha fecha y continuar vigente el plazo contractual, durante el periodo transcurrido se han consumido **nueve (9) días del plazo de ejecución contractual** que inicialmente se tenían disponibles para el desarrollo de las actividades previstas.

En consecuencia, el término inicialmente solicitado debe ser reajustado, no solamente atendiendo a la recomendación de la Interventoría frente a la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la solicitud, sino también con el propósito de **reponer el tiempo contractual que ha sido consumido mientras se adelantaba el trámite de suspensión**.

Por lo anterior, el término de suspensión se ajusta de **veinte (20) a cuarenta (40) días calendario**, considerando tanto la necesidad de contar con un periodo suficiente para superar las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución del contrato, como la recuperación de los **nueve (9) días de plazo contractual consumidos** desde la fecha inicialmente prevista para el inicio de la suspensión.

3. Persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión

A la fecha de la presente comunicación, las circunstancias expuestas en los Oficios No. 50 y 51 **no han sido superadas**.

En particular, continúan pendientes las respuestas y aprobaciones de las entidades competentes respecto de los trámites necesarios para la ejecución de las actividades programadas en los corredores que aún no cuentan con la totalidad de las autorizaciones requeridas.

Esta situación resulta especialmente relevante, toda vez que el contratista ha adelantado oportunamente las gestiones que se encuentran bajo su responsabilidad, realizando las respectivas radicaciones, atendiendo los requerimientos formulados y efectuando las nuevas presentaciones documentales solicitadas por las autoridades.

No obstante, la continuidad de las actividades depende de los tiempos de revisión, evaluación y respuesta de terceros, circunstancia que no puede ser controlada por el contratista.

Por tal razón, a la fecha persisten las condiciones que justificaron la solicitud de suspensión y que impiden garantizar una ejecución continua y eficiente de las actividades pendientes.

4. Solicitud de reajuste

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y atendiendo la recomendación favorable de la Interventoría para la suspensión del contrato, respetuosamente solicitamos que el término de suspensión temporal del **Contrato No. ICC-1622-2025 sea establecido en cuarenta (40) días calendario**.

El término solicitado busca permitir que, durante el periodo de suspensión, se surtan las actuaciones administrativas pendientes ante las autoridades competentes y se obtengan las autorizaciones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades contractuales, evitando que el plazo de ejecución continúe consumiéndose mientras persisten circunstancias ajenas al contratista.

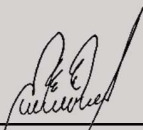
Así mismo, el reajuste solicitado permite compensar el tiempo contractual consumido desde la fecha inicialmente prevista para el inicio de la suspensión, correspondiente a **nueve (9) días**, preservando de esta manera el tiempo efectivo destinado a la ejecución de las actividades contractuales.

Se deja expresa constancia de que el presente reajuste **no obedece a una falta de gestión o diligencia por parte del contratista**, sino a la necesidad de adecuar el periodo de suspensión a las circunstancias actualmente existentes y al tiempo efectivamente transcurrido durante el trámite administrativo de la solicitud.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se adelante el trámite correspondiente para la **suspensión del Contrato No. ICC-1622-2025 por cuarenta (40) días calendario**, en los términos aquí expuestos.

La presente comunicación se emite con el propósito de mantener la debida trazabilidad del trámite contractual, dejar constancia de la situación actual y garantizar que el plazo de ejecución del contrato corresponda efectivamente al tiempo disponible para desarrollar las actividades objeto del mismo, una vez sean superadas las circunstancias que actualmente impiden su normal ejecución.

Cordialmente,



Ing. NELSON DANIEL ORDUZ PEREZ
DIRECTOR DE OBRA